GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEDATARIO AURORA CHIRINOS DIREPRO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0027 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

VISTOS: Los escritos con **Reg. Doc. N° 03181575 y Reg. Exp. N° 01911193** del 25 de noviembre de 2024, **Reg. Doc. N° 03258734 y Reg. Exp. N° 01958557** del 21 de enero de 2025, presentados por los señores **DAVID CCALLA HUAYLLARA, JOSE GABRIEL TOHALA QUISPE** y **LUCY MAMANI QUISPE**, Informe N° 024-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

2. Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

3. Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicos, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

4. Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo, y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual;

5. Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado y que sólo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente*;

6. Mediante los escritos de vistos[1], los señores **DAVID CCALLA HUAYLLARA, JOSE GABRIEL TOHALA QUISPE** y **LUCY MAMANI QUISPE** (en adelante los administrados), solicitaron la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM** y **32.46 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

7. Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2022-GRA-GRDE/DIREPRO[2] de fecha 03 de febrero de 2022, se otorgó al señor **JOHN JUAN PALMA GARCÍA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM** y

[1] A folio 12 al 27 del expediente
[2] A folio 08 al 11 del expediente

32.46m³ de capacidad de bodega; en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL III** de matrícula **CE-65614-CM,** señalados en el certificado de matrícula DI-00118320-006-001.

Capacidad de bodega	:	32.46 m³
Arqueo bruto	:	32.14
Arqueo neto	:	7.47
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.30 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón amarillo.

- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

8. El procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i)** *Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante;* **ii)** *Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente;* **iii)** *Pago del derecho de tramitación;* **iv)** *Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción;* **v)** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios;* **vi)** *Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca*;

9. En relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, del Documento Nacional de Identidad vigente del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03[3], copia simple del documentos nacionales de identidad vigentes[4] y ficha RUC[5] vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados;

10. Que, ahora bien, del literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes"[6], concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la

[3] A folio 26 y 27 del expediente
[4] A folio 23 al 25 del expediente
[5] A folio 20 al 22 del expediente
[6] Artículo 4.- ***De la exigencia del número de RUC***

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0027 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

Ley de Impuesto a la Renta[7], establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyente; en ese sentido, se verifica que los administrados cuentan con RUC (10013417984, 10404632812 y 10013421787) cuyo estado y condición como contribuyentes es activo y habido.

11. En cuanto al requisito **ii)**, respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que los administrados presentaron copia del Certificado de Matrícula N° DI-00156108-006-001[8] con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto del Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM**, verificándose que cuenta con una capacidad de bodega de **32.46 m³**; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

12. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE10, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

13. En relación al requisito **iii)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que los administrados con recibo de caja N° 000010666[9] de fecha 25 de noviembre de 2024, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

14. Ahora bien, en cuanto al requisito **iv)**, referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, los administrados presentaron copia del *Contrato de Compra Venta de Embarcación Pesquera* que otorga *John Juan Palma Garcia* a favor de los señores *David Ccalla Huayllara, Jose Gabriel Tohala Quispe y la señora Lucy Mamani Quispe* por la venta de la embarcación pesquera **DON MANUEL III** *con matrícula* **CE-65614-CM**[10] de fecha 10 de diciembre de 2021. Adicionalmente los administrados remiten la *Inscripción de Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras*[11], inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la referida embarcación cuyo título fue presentado el 16 de mayo de 2022, con ello se acredita que los administrados tienen posesión de la citada embarcación. Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que los administrados presentaron copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 046-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.046[12] de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

7 Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF
8 A folio 19 del expediente
9 A folio 18 del expediente
10 A folio 15 al 17 del expediente
11 A folio 13 y 14 del expediente
12 A folio 02 del expediente

15. En cuanto al requisito **v)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

15.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[13], establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

15.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original* (...)";

15.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)"*. En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

15.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[14], establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*". En ese sentido, resulta oportuno precisar que los administrados mediante la Constancia de No Adeudo N° 006-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES-Asecovi[15] de fecha 09 de enero del 2025; emitido por esta dependencia regional; donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

16. Con respecto al requisito vi), sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa

---

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE
[14] Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE
[15] A folio 01 del expediente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0027 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; los administrados presentaron la declaración jurada[16], donde declaran los adquirientes y transferentes que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales. por lo que se tiene por cumplido este requisito;

17. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe Nº 024-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que los administrados cumplen con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM** y **32.46 m³** de capacidad de bodega ; en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL III** de matrícula **CE-65614-CM,** señalados en el certificado de matrícula DI-00118320-006-001.

Capacidad de bodega	:	32.46 m³
Arqueo bruto	:	32.14
Arqueo neto	:	7.47
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.30 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón amarillo.

- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

[16] A folio 12 del expediente

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de los señores **DAVID CCALLA HUAYLLARA, JOSE GABRIEL TOHALA QUISPE** y **LUCY MAMANI QUISPE**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM** y **32.46m³** de capacidad de bodega; en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **DON MANUEL III** de matrícula **CE-65614-CM,** señalados en el certificado de matrícula DI-00118320-006-001.

Capacidad de bodega	:	32.46 m³
Arqueo bruto	:	32.14
Arqueo neto	:	7.47
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.30 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón amarillo.

- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado al señor **JOHN JUAN PALMA GARCÍA**, mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera **DON MANUEL III** con matrícula **CE-65614-CM** y **32.46 m³** de capacidad de bodega.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los señores **DAVID CCALLA HUAYLLARA, JOSE GABRIEL TOHALA QUISPE y LUCY MAMANI QUISPE.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
11 MAR. 2025
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO